



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 26 de marzo de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/10/2024, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas noches Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en dos juicios de la ciudadanía y dos recursos de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias secretaria, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Consuelo Rivera Hernández, para que de cuenta al pleno con los proyectos de resolución que propongo en mi calidad de ponente, en los juicios de la ciudadanía 16 y sus acumulados 17 y recurso de apelación 10, así como el recurso de apelación 11, todos del presente año.

Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa: Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 16 y 17, así como del recurso de apelación 10, todos del presente año y sustanciados de forma acumulada, interpuestos en su orden por Natanael Gerónimo Alvarado y Luis Alberto Campos Campos por propio derecho, en sus calidades de aspirantes a la candidatura para las presidencias municipales de Centla y Cunduacán, respectivamente; y por el Partido Movimiento Ciudadano, todos para controvertir el acuerdo 023 de 2024, a través del cual el Consejo Estatal requirió al citado instituto político subsanara las inconsistencias derivadas de la verificación del requisito de paridad en las solicitudes de registro de candidaturas presentadas con motivo del presente proceso electoral local.

La pretensión sustancial de las partes actoras, es que este Tribunal revoque el acto impugnado porque impugnado no se encuentra fundamentado y motivado, además que afecta sus derechos político-electorales de los ciudadanos inconformes y el principio de paridad.

En cuanto al fondo, en estima de la ponente las partes actoras se sustentan en una premisa incorrecta, porque pierden de vista que la subrepresentación de las candidaturas “Hombres” en la conformación final, obedece a que omiten mencionar que, en los municipios de Comalcalco y Jalpa de Méndez, el mencionado partido político no efectuó postulaciones en las que pudiera haber compensado la subrepresentación de las 2 candidaturas “Hombres”.

Tampoco le asiste la razón al partido Movimiento Ciudadano, cuando afirma que con base a sus postulaciones iniciales de 8 Hombres y 7 Mujeres, solo debió solicitársele la sustitución de una candidatura Hombre por Mujer, porque el requerimiento consistió en que el partido incumplió con los criterios de verificación de “Bloques de oportunidad” y “porcentajes de votación” y no en el incumplimiento del 50/50.

De manera que, la ponente, luego de efectuar el ejercicio de postulación, obtuvo como resultado que en el segmento B el partido postulo 4 Hombres y 3 Mujeres; y atendiendo al criterio de los porcentajes de votación, en el bloque de votación media advirtió que fueron postulados 3 hombres y 1 mujer, concluyendo en cada caso lo correcto del requerimiento.

Por otra parte, a criterio de la ponente no se vulneraron los derechos político-electorales de los ciudadanos actores porque que la autoridad responsable en ningún momento les negó su solicitud de candidaturas, ya que únicamente advirtió los espacios que se encontraban ocupados por el género masculino y debía ser sustituido por el género femenino y sugirió al partido Movimiento Ciudadano los municipios en los que podría realizar la modificación, dando plena libertad al instituto político que determinara la sustitución en el municipio que considerara como la mejor opción.

Por otra parte, en cuanto al hecho de haber un mayor número de candidaturas de mujeres en la postulación final del partido propicia un plano de desigualdad hacia las candidaturas del genero masculino, en concepto de la ponente deviene infundado el planteamiento ya que, por el antecedente histórico, es el género femenino, el grupo que socialmente ha tenido desventaja en el ámbito político municipal.

Finalmente, en cuanto a que debieron privilegiarse los mecanismos alternos de la solución de conflictos en el presente asunto en estima de la ponente también es infundado porque el cumplimiento del principio de paridad es un deber constitucional es un deber que no puede condicionarse, por lo que, si los partidos políticos sujetan su actuación a la norma fundamental resulta inviable el planteamiento que efectúan los ciudadanos inconformes para tratar de solucionar una controversia que no admite cuestionamiento a través de mecanismos alternos.

Por estas y otras consideraciones que se explican ampliamente en el proyecto, la ponente propone confirmar el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

Seguidamente, doy cuenta con la propuesta que formula la magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, en el recurso de apelación 11 de este año, interpuesto por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo CE/2024/038 dictado por el Consejo Estatal de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo a la aprobación del registro supletorio

de las candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas el actor.

La pretensión de la parte actora es que se revoque el acuerdo por ser contrario a los principios de paridad y generar desigualdad y discriminación estructural con un efecto adverso y desproporcional en perjuicio de las candidaturas “hombres”.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por la actora y por ende, confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

En su primer agravio el actor alega que se vulneró el principio de paridad porque el Consejo Estatal del IEPCT aprobó la nueva conformación de sus candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa, quedando nueve mujeres y seis hombres.

La ponente propone considerar que el partido recurrente parte de una premisa errónea y por lo mismo, el agravio es inoperante, pues pretender hacer ver que el Consejo Estatal del IEPCT aprobó la nueva conformación de la totalidad de sus candidaturas a regidurías por el principio de mayoría, sin embargo, contrario a su apreciación del acuerdo impugnado se desprende que dicha autoridad sólo se pronunció del registro supletorio de las candidaturas a regidurías de Emiliano Zapata, Huimanguillo y Jalapa.

Mientras que de la prueba técnica que se desahogó en esta instancia se concluyó que las restantes regidurías propuesta por el partido Movimiento Ciudadano, fueron validadas en acuerdos emitidos por los Consejos Distritales, sin que los mismos sean materia de impugnación en este expediente.

En esa virtud, aun cuando el inconforme alude que realizó sustituciones en los municipios de Cunduacán y Centla, se especificó que las mismas están contenidas en acuerdos emitidos por los Consejos Distritales, no en el acto impugnado.

Como segundo motivo de inconformidad, el partido político expresa que el acto impugnado genera desigualdad y discriminación estructural hacia un grupo social, esto es, los hombres; agravio que la ponente propone declarar infundado, porque las acciones afirmativas en materia de paridad tienden asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, acortando la desventaja histórica que las mujeres han tenido en el ámbito político municipal.

Por el contrario de considerar que la postulación mayoritaria de mujeres por el partido Movimiento Ciudadano afecta el principio de paridad o en su caso resulta desproporcional respecto al grupo social del género masculino atentaría sustancialmente el principio de progresividad de los derechos humanos de índole político. Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcua.

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor de todas las propuestas.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Son mis consultas.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-16/2024-III y su acumulado TET-JDC-17/2024-III, y recurso de apelación TET-AP-10/2024-III se resuelve, primero, se acumulan los expedientes TET-JDC-17/2024-III y TET-AP-10/2024-III, al diverso TET-JDC-16/2024-III, por ser el primero que fue recibido en este Tribunal, segundo, se declaran infundados e inoperantes los agravios expuestos por los ciudadanos actores y el partido político Movimiento Ciudadano, tercero, se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo CE/2024/023, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Finalmente, en el recurso de apelación TET-AP-11/2024-III, se resuelve, primero, se declaran por una parte infundados y por otra, inoperantes los agravios motivo de disensos planteados por el actor, se confirma en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo CE/2024/038, dictado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria urgente, celebrada el 16 de marzo de la presente anualidad. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, jueza instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 19 horas con 23 minutos, del día 26 de marzo del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas, todos y todes buena tarde.-----

-----Conste.-----